

C.P.C. N° 1077

ANT.: Denuncia de Empresa Constructora RENBAC en contra de Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.
Rol N° 164-98 F.N.E.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 16 JUL 1999

1.- La Empresa Constructora RENBAC, (en adelante RENBAC) mediante carta de 30 de Septiembre de 1998, denunció ante la H. Comisión Preventiva Regional de la II Región, a la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. (en adelante ELECDA), por cobrar precios excesivos por retirar 5 postes y conectar la red eléctrica modificada a la red existente, y además aportar 2 postes, por lo que habría cobrado 145 Unidades de Fomento.

2.- El Secretario Regional Ministerial de Economía, de la II Región, Antofagasta, mediante oficios números 004, y 005, ambos de 7 y 13 de Octubre de 1998, respectivamente, remitió a la Fiscalía Nacional Económica, la referida denuncia, con otros antecedentes relativos a ella, para su investigación y posterior resolución.

3.- El Fiscal Nacional Económico, mediante oficio ORD. de 2 de Julio de 1999 informó la denuncia aludida a esta Comisión, haciendo presente que la denunciante no ocurrió oportunamente a los organismos creados para la defensa de la libre competencia, pues, con los antecedentes remitidos se constata que RENBAC consultó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la II Región Antofagasta, acerca de la pertinencia de contratar sólo con ELECDA directamente, para de efectuar los trabajos de traslado de alumbrado público de baja y alta tensión en la obra denominada "Mejoramiento y Construcción de eje Isabel Riquelme entre Azapa y Oriental en Antofagasta", que le fuera adjudicada mediante licitación pública del SERVIU, Antofagasta, en circunstancias que dicha empresa eléctrica no realiza dichos trabajos, sino que subcontrata personal técnico especializado para efectuar dichas labores, e impide que RENBAC pueda contratar directamente a las mismas personas que están acreditadas en ELECDA, con lo que el costo de ejecución de dichos trabajos se eleva a 10 veces lo que realmente valen, o sea, 10 veces superior al precio que cobran las personas que ejecutan dicho trabajo.

RENBAC expresa a la Superintendencia referida que, sin perjuicio que le parece monopólica la conducta de ELECDA, desea que la Superintendencia establezca dentro del ámbito de sus facultades de control que tiene por ley, si la conducta de ELECDA armoniza con la ley, fundamentalmente con las normas antimonopólicas existentes en nuestro país, o si

efectivamente RENBAC está obligada a contratar dichos trabajos sólo con ELECDA, al precio que ésta fije.

El Sr. Fiscal Nacional Económico señala en su informe que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se pronuncia acerca de la denuncia de RENBAC en los siguientes términos:

a) Que el artículo 76 del D.F.L N° 1, Ley General de Servicios Eléctricos, señala que los peticionarios podrán construir las obras de extensión sobre la base de un proyecto aprobado por la Empresa Eléctrica. No así las obras del alumbrado público que son de propiedad municipal. En el caso de ELECDA, cuando se trata de obras que involucran una coordinación de los trabajos y suspensión de energía eléctrica, la empresa se reserva el derecho que tiene como concesionaria y propietaria de las líneas de distribución de servicio público, de ser ésta quien realice los trabajos, a objeto de causar el mínimo de molestias al sector.

b) Que para el efecto señalado en el acápite anterior, las empresas distribuidoras de electricidad manejan normas propias que son aplicadas con bastante rigurosidad, ya que las obras de electrificación de su concesión pasan a formar patrimonio de las empresas, una vez establecidos los aportes reembolsables, correspondiéndoles su conservación y mantención.

c) Que este celo en aplicar las normas de parte de ELECDA, en lo que respecta a la aprobación o visación de proyectos y ejecución de obras de distribución de servicio público, hace que la mayoría de los instaladores electricistas, clase A (profesional Ingeniero civil o de Ejecución, con mención en Electricista), no se interesen para participar directamente en los proyectos y las obras de electrificación y prefieran desempeñarse como subcontratistas de ELECDA o de EESEI S.A. Esta última empresa ejecuta trabajos a la empresa concesionaria, que a su vez encomienda a subcontratistas instaladores.

d) Que tal vez lo anteriormente indicado es una posición cómoda de los instaladores, pero la verdad es que la mayoría de las constructoras, que hacen urbanizaciones, deben forzosamente recurrir a ELECDA y no a los instaladores autorizados, ya que éstos tienen la calidad de subcontratistas con ELECDA o ESSEI.

e) Que no es la primera vez que reclama la constructora RENBAC contra ELECDA, pues hay un pronunciamiento del Departamento Jurídico de la Superintendencia en Santiago, en el que expresa que, RENBAC, "como adjudicataria de la licitación, puede efectuar los trabajos de traslado de alumbrado público y postación siempre y cuando cuente con la autorización de la empresa eléctrica atendido que ella es la dueña de la instalación eléctrica con todos los atributos que se derivan del derecho de dominio que ejerce sobre las líneas y los postes, como asimismo, hacerle presente que ELECDA tiene la obligación legal y es responsable de mantener la buena calidad del servicio que presta, de manera que cualquier obra que se ejecute en sus instalaciones debe hacerse en forma programada y coordinada con el objeto que afecte lo menos posible a los usuarios de los sectores comprometidos con la nueva instalación".

f) Que, lo que procede, es llegar a un acuerdo entre ELECDA y la denunciante para ejecutar los trabajos o de los valores cobrados y a falta de acuerdo, podrá recurrir a la Comisión Preventiva de la II Región, planteando la eventualidad de un posible abuso de posición monopólica o en su defecto, recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

El Sr. Fiscal Nacional Económico termina su informe manifestando que dió tramitación a la denuncia referida y, mediante oficio ORD. N° 378 de 28 de Noviembre de 1998, solicitó a la denunciante que enviara a la mayor brevedad, todos los antecedentes que tuviera en su poder que permitieran acreditar el cobro excesivo a que se hace referencia en la carta denuncia de 30 de Septiembre que rola a fs. 2, tales como presupuesto efectuado por ELECDA, presupuestos efectuados por terceras personas que ejecutan dichos trabajos en forma particular, no ligados a la empresa, y otros y que como respuesta de la denunciante sólo llegó una carta en la que se expresa que RENBAC llegó a una negociación final con ELECDA, habiendo contratado con dicha empresa; pero que no envió los antecedentes solicitados y ningún antecedente ni presupuestos que permitieran hacer un estudio para establecer si lo cobrado por ELECDA es un precio abusivo que pudiera configurar una conducta monopólica.

El Sr. Fiscal Nacional Económico hace presente que con los antecedentes obtenidos de la denunciante, no es posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, pues para ello es menester la colaboración de la denunciante en orden a enviar los distintos presupuestos que permitieran establecer si existe un cobro abusivo en los precios de los trabajos mencionados, por lo que propone, el archivo de la presente denuncia, por carecer, por ahora, de los elementos necesarios para pronunciarse sobre el fondo.

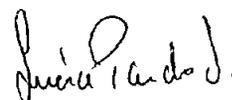
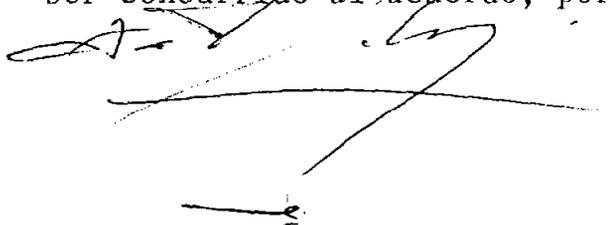
4.- Esta Comisión Preventiva Central concuerda con lo expresado por el Sr. Fiscal Nacional Económico en el oficio citado y, en consecuencia, acuerda el archivo de la denuncia por no haber enviado la denunciante los antecedentes necesarios para pronunciarse acerca de la eventual configuración de una conducta monopólica de parte de la Empresa Eléctrica Antofagasta S.A.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico, a la Empresa Constructora RENBAC y a la Empresa Eléctrica Antofagasta S.A.

Transcribese al Sr. Secretario Regional Ministerial de Economía Fomento y Reconstrucción y al Sr. Superintendente de Electricidad y Combustibles.

El presente dictamen fue acordado en sesión de nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Pablo Serra Banfi, Lucía Pardo Vásquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

No firman los sres. Rivera y Serra, no obstante, haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausentes.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central